

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: ANA JOSEFA SANCHEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y EPSA S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2013-00337-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1642**

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la demandante las sumas de \$9.700.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenadas, procede ordenar su pago a la beneficiaria a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder que le fue otorgado (fl.203), es por ello que se


**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título judicial No. 469030002722748 y por valor de \$9.700.000 mcte., a favor de la demandante a través de su apoderada judicial la doctora Esperanza González Benavides portadora de la T.P.43.780 del CSJ.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

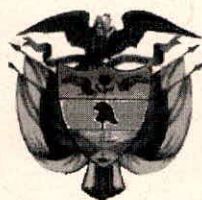
Cali, **09 de diciembre de 2021**

En Estado No. **186**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: COOMEVA EPS  
DDO: CORPOAVANZAR  
RAD: 2014 - 00597

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2818

Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que a folio ciento trece (113) se allego nuevo poder por parte de la sociedad ejecutante, para ser reconocida personería jurídica a su apoderado judicial.

Procede el despacho a resolver la admisión del nuevo poder presentado, y observa que el mismo fue presentado en debida forma, razón por lo cual se reconocerá personería jurídica al abogado Luis Fernando Cortes Castañeda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.838.101 expedida en Cali y T.P No. 240.357 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante "COOMEVA EPS", conforme a los términos del poder conferido.

Entiéndase revocado tácitamente el poder al abogado Andrés Gómez Salazar por lo cual dar por resuelto.

Por otra parte, póngase en conocimiento a la parte ejecutante de las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA**, amplia y suficiente para actuar al abogado LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.838.101 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional No.240.357 del H. C.S de la J. como apoderado judicial de la entidad ejecutante "COOMEVA EPS", en los términos señalados en el poder adjunto.

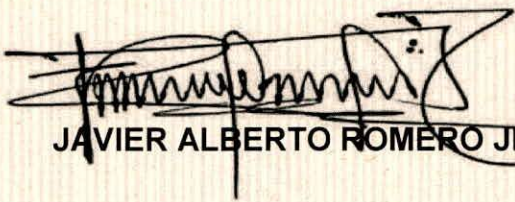
**SEGUNDO: TENER POR REVOCADO** el poder conferido por la entidad ejecutante "COOMEVA EPS" al abogado ANDRES GOMEZ SALAZAR., portador de la Tarjeta Profesional No.269.384 del H. C.S de la J



**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante de las respuestas allegadas por las entidades bancarias respecto de la medida de embargo para las actuaciones que se considere pertinente

**NOTIFIQUESE**

E Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ**

Odo/

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. **186** hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **9 de diciembre de 2021**

La Secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00058-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1643**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$10.000.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar su pago a la beneficiaria a través de su mandataria, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, es por ello que se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título judicial No. 469030002705765 por valor de \$10.000.000 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. María Eugenia Upegui Satizabal, portadora de la T.P. No.66.906 del CSJ.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **09 de diciembre de 2021**

En Estado No. **186**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: RAÚL MADRIÑAN  
DEMANDADO: COLPENSIONES PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00405-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1641**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.908.526 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar su pago a través de la mandataria, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, es por ello que se


**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título judicial No. 469030002722744 por valor de \$1.908.526 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Anny Julieth Moreno Bobadilla, portadora de la T.P. No.128.416 del CSJ.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **09 de diciembre de 2021**

En Estado No. **186**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realme Jaramillo  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: NICOLAS CANTERO CAMPO  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2020 - 00365

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 2820**

Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que folio treinta y seis vuelto (36) la apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) del Auto Interlocutorio No. 1540 del 30 de noviembre de 2021., por concepto de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, a cargo de Colpensiones.

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folio treinta y seis vuelto (36)., córrase traslado a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPESIONES** por el término legal de tres (3) días hábiles a partir de las 8.a.m. del 10 de diciembre de 2021, vence el traslado el 14 de diciembre de 2021 a las 5.p.m. (Art. 110 y 446, C.G.P., para lo cual se le comparte el enlace de la carpeta virtual al correo electrónico de la firma Mejía y abogados notificaciones – Colpensiones (notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com)

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ**

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE CALI

En estado No. 186 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021  
La Secretaria,

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO



República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1597

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00054-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ACEVEDO LÓPEZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que la parte demandante SÍ REFORMÓ LA DEMANDA, mediante escrito del 11 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en efecto se admitirá la reforma a la demanda.

Respecto a lo anterior se observa que la demandada PORVENIR S.A. YA PRESENTÓ CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA, por lo que se tendrá por contestada la misma por parte de dicha entidad.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA por las razones expuestas.

Segundo: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS Y CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a los demandados, por el término legal de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Tercero: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Cuarto: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR S.A.

Sexto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Séptimo: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

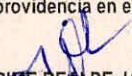
  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 186

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1595

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00055.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: YOLANDA BEJARANO.  
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

LITISCONSORTE NECESARIO: CARMEN ALICIA MURIEL GONZALEZ.

Examinado el expediente se constata que la parte vinculada en litisconsorcio necesario CARMEN ALICIA MURIEL GONZALEZ, dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la contestación de la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos solicitados.

En consecuencia, se tiene que la contestación de la demanda ha sido subsanada en debida forma cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha para llevar a cabo audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

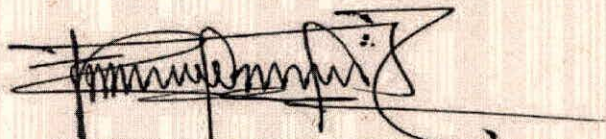
RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de CARMEN ALICIA MURIEL GONZALEZ.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: FÍJESE EL DÍA DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.




JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 186



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1598

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00063-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ADOLFO LEON GUEVARA ESCOBAR.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PROTECCIÓN S.A.  
3. COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LESMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 186

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1599

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00065-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: LUZ MERY CORREA CEDEÑO.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

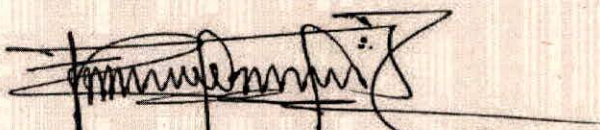
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 186



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1592

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00079-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARINA GARCIA.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

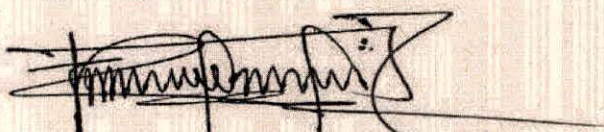
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.




JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 186



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1596

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00123.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: PEDRO NEL SAMBONI LARA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LIEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 186  
  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1594

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00167  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARITZA ARAUJO CUERO.  
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

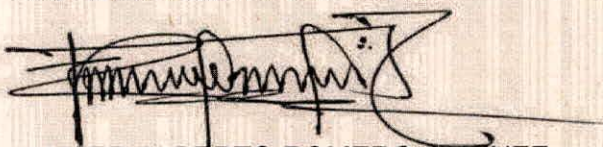
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.




JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 186



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: AUDREY GONZALEZ CARVAJAL  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 - 00266

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639**

Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se observa que las partes en litigio no presentaron objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de noviembre de 2021., y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajusta a derecho, se le impartirá su aprobación de conformidad a lo establecido por el Art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art.145 del C.P.L y S.S.).

Por otro lado, y como quiera que se prestó juramento de que trata el Artículo 101 del C.P. L y S.S., se decretara la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, advirtiendo a las entidades bancarias las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

Finalmente, se establecerá límite a la medida de embargo de acuerdo a lo previsto en el Art. 599 ibídem.

En virtud a lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$3.300.000,00 M/cte.**, a cargo de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, BOGOTA, BGN**



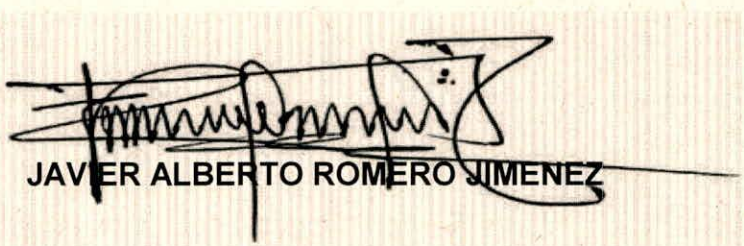
**SUDAMERIS, COLMENA, AGRARIO DE COLOMBIA, COOMEVA y FALABELLA.** Líbrese la respectiva comunicación de embargo, tramite a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: ADVERTIR** a las entidades bancarias relacionadas, las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

**CUARTO: ESTABLECER** como límite de la medida el embargo, la suma de **\$3.330.000,00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, 9 de diciembre de 2021

En Estado No. 186 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

Odo/



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MERY DEL SOCORRO LOPEZ  
DDO: COLPENSIONES EICE y PORVENIR S.A.  
RAD: 2021 - 00379-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1640

Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, obrante a folio veintiséis vuelto (26) del expediente y realizadas las operaciones de rigor se comprueba que la misma se encuentra ajustada a derecho, que el capital adeudado por la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** corresponde a las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Finalmente y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el Juzgado la declara en firme.

En consecuencia a lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 3 del C.G.P.

**SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARIA** la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado por el Art. 366 del C.G.P. (Art. 145 del C.P.T. Y S.S.) Aplicable por analogía al procedimiento laboral, inclúyase la suma de **\$200.000,00 M/cte.**, en que este Juzgado estima las agencias en Derecho del trámite ejecutivo.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, 9 de diciembre de 2021

En Estado No. 186 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Roa de Jaramillo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MERY DEL SOCORRO LOPEZ  
DDO: COLPENSIONES EICE y PORVENIR S.A.  
RAD: 2021 - 00379-00

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Pasa al Despacho del Señor Juez la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del Artículo 366 del C.G.P.

Dando cumplimiento al Auto anterior. Presento a Ud. La liquidación de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

Vr. Agencias en derecho proceso ejecutivo.....\$200.000,00 M/cte.

Vr. gastos de secretariales. No se causaron.....\$000

TOTAL. \$200.000,00 M/cte.

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (**\$200.000,00**)

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021

Atentamente,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Secretaria

Odo/



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: WILLIAM ZAPATA DUQUE  
DDO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 - 00421

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 2822

Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A...**, procedió a consignar el valor de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia a órdenes de este Juzgado, según título Judicial No. **469030002714418** de fecha 12 de noviembre de 2021, por la suma de **\$1.000.000,00 M/cte.**, por lo tanto es procedente despachar favorablemente la orden de pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título Judicial No. **469030002714418** de fecha 12 de noviembre de 2021, por la suma de **\$1.000.000,00 M/cte.**, a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

**SEGUNDO: TENGASE como pago parcial al capital adeudado.**

**TERCERO: EN LO DEMAS** continúese con el normal tramite del proceso.

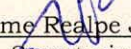
NOTIFIQUESE

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**  
Juez

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **9 de Diciembre de 2021**

En Estado No. **186** se notifica a las partes la presente providencia.

  
**Luz Karime Realpe Jaramillo**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: SALIN SEBA BLEL  
DDO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 - 00422

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 2821

Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, procedió a consignar el valor de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia a órdenes de este Juzgado, según título Judicial No. **469030002719679** de fecha 29 de noviembre de 2021, por la suma de **\$1.000.000,00 M/cte.**, por lo tanto es procedente despachar favorablemente la orden de pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título Judicial No. **469030002719679** de fecha 29 de noviembre de 2021, por la suma de **\$1.000.000,00 M/cte.**, a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

**SEGUNDO: TENGASE** como pago parcial al capital adeudado.

**TERCERO: EN LO DEMAS** continúese con el normal tramite del proceso.

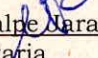
NOTIFIQUESE

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**  
Juez

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **9 de Diciembre de 2021**

En Estado No. **186** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Daramillo  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MAGDA YOLANDA LOPEZ DE CEDEÑO  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 - 0045200

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 2819**

Santiago de Cali, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que folio veintiocho (28) y subsiguientes la apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el numeral quinto (5º) del Auto Interlocutorio No. 1409 del 19 de noviembre de 2021., por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios, más las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, a cargo de Colpensiones.

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folio veintiocho (28) y subsiguientes., córrase traslado a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por el término legal de tres (3) días hábiles a partir de las 8.a.m. del 10 de diciembre de 2021, vence el traslado el 14 de diciembre de 2021 a las 5.p.m. (Art. 110 y 446, C.G.P., para lo cual se le comparte el enlace de la carpeta virtual al correo electrónico de la firma Mejía y abogados notificaciones – Colpensiones (notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com)

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ**

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE CALI

En estado No. 186 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1593

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00457  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: DAYANA OROZCO VALENCIA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda se observa que esta instancia judicial carece de competencia para dirimir este asunto de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 46, Ley 1395 de 2010, en razón a que la cuantía de lo pretendido no supera los 20 salarios mínimos.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso, la presente demanda deberá ser rechazada y remitida con sus anexos al juzgado competente.

Por lo anterior el juzgado

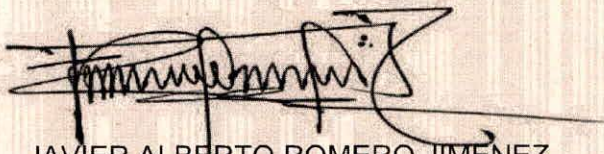
RESUELVE

Primero: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto, por las razones anotadas.

Segundo: REMÍTASE EL PRESENTE PROCESO A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI por intermedio de la Oficina Judicial - Sección Reparto de esta ciudad.

Tercero: REALÍCESE las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 186

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria